



Huancayo,

24 MAR 2022

VISTOS:

El Doc. N° 241137, Exp. N° 171697, de fecha 07 de febrero del 2022, presentado por CRISTHIAN VILCHEZ MARTINEZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0183-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0010-2022-GPEyT, el Informe N° 101-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el artículo 156° Impulso del procedimiento, del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone descargo contra la papeleta de infracción N° 008381, en el sentido de no dejar de resolver lo solicitado conforme a los procedimientos es resuelto como Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0183-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: me notifico 05 de enero e inmediatamente fui a sus oficinas para tramitar mi licencia, como uno de los requisitos es la partida de registros públicos, siendo esta una empresa SAC, el gerente tenía que firmar personalmente y al estar de viaje se tomó 04 días de viaje tramitándose este documento el 10 de enero, la partida de registros públicos me la entregaron recién el 20 de enero, por problemas de cambios de funcionarios etc, me acerque a pagar y cumplí todos los requisitos el 25 de enero, he recogido mi licencia N° 135-2022 recién el día 04 de febrero.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0183-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SERVICIO DE IMPRESIONES (BANER Y GIGANTOGRAFIAS)", ubicado en Jr. Lima y Libertad N° 607-Huancayo, por la infracción PIA N° 008381, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0010-2022-GPEyT, de fecha 21 de enero del 2022, que recae de la PIA N° 008381, impuesta con fecha 05 de enero del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Lima 607-esquina con Libertad-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° -2022-MPH/GPEyT, de fecha 26 de enero del 2022, notificado válidamente el 26 de enero del 2022, Resolución de Multa N° 0010-2022-MPH/GPEyT, de fecha 21 de enero del 2022, notificado válidamente el 25 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de Derecho Administrativo, entendiéndose a sujetos del



procedimiento administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.

Que, asimismo, el artículo 62° del mismo marco normativo, señala que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64° del mismo marco normativo, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

Que, por otro lado, el numeral 120.2 del artículo 120° del TUO de la LPAG, Ley 27444, dispone que para el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser moral y material.

Que, en ese sentido, la recurrente debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso, en el presente caso, si bien es cierto que interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo establecido, este ha sido presentado por una persona que no cuenta con interés legítimo y que no haya legitimado para ello, al no tener representación para actuar a favor de la empresa PUBLICITY TRADING SAC., titular del presente procedimiento; en ese sentido, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CRISTHIAN VILCHEZ MARTINEZ, por falta de legitimidad para obrar.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

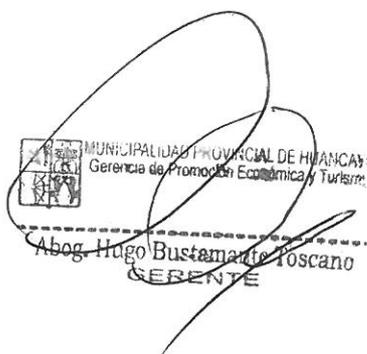
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por CRISTHIAN VILCHEZ MARTINEZ, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0183-2022-MPH/GPEyT, **CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE** la Resolución de Multa N° 0010-2022-MPH/GPEyT, y el acto que la genera PIA N° 8381 de fecha 05 de enero del 2022, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE